



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1108

Bogotá, D. C., martes, 25 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 14 DE 2025 SENADO

por medio del cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación La Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán del municipio de Plato (Magdalena) y se dictan otras disposiciones.



SECCIÓN DE LEYES

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2026 AL PROYECTO DE LEY No. 014 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN LA LEYENDA DEL HOMBRE CAIMÁN Y EL FESTIVAL NACIONAL DE LA LEYENDA DEL HOMBRE CAIMÁN DEL MUNICIPIO DE PLATO (MAGDALENA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese patrimonio cultural e inmaterial de la Nación, la Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán del Municipio de Plato (Magdalena).

Artículo 2º. Reconózcase la Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán del Municipio de Plato (Magdalena), como una tradición autóctona de Colombia. La titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial estará sometida a las reglas contenidas en la Ley 397 de 1997, al Decreto 2941 de 2009 y demás normas concordantes.

Parágrafo. Exhórtese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que la Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán del Municipio de Plato (Magdalena), se incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 3º. Para contribuir a su difusión y conservación de las expresiones artísticas de la Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán del Municipio de Plato (Magdalena), el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes en coordinación con el municipio de Plato, en el marco de sus funciones



SECCIÓN DE LEYES

constitucionales y legales podrá contribuir al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones folclóricas y artísticas que han hecho tradición en relación a la Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán, dentro del marco fiscal de mediano plazo y sujeto a la disponibilidad de recursos que puedan ser apropiados para tal fin por las entidades competentes.

Artículo 4º. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorízase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas las artes y los saberes para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley.

Artículo 5º. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6º. El Gobierno Nacional podrá impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se definan apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General de la Nación deberán contar para su ejecución con programas y proyectos de inversión.

Artículo 7º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



SECCIÓN DE LEYES

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 12 de agosto de 2026 al **PROYECTO DE LEY No. 014 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN LA LEYENDA DEL HOMBRE CAIMAN Y EL FESTIVAL NACIONAL DE LA LEYENDA DEL HOMBRE CAIMAN DEL MUNICIPIO DE PLATO (MAGDALENA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 12 de agosto de 2026, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General

Elaboró - Sany Roldán
Revisó - Lucerna González - Jefe Sección Leyes
Revisó - Dr. Diego Alejandro González - Secretario General
Revisó - H.S. Ponente.

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se reconoce a la Feria de Cali, a la salsa caleña y las expresiones salseras y culturales del Bulevar del Río como patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones.

 Culturas TRD: 1007 Bogotá D.C., 21 de agosto de 2026 Señor HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Presidente Senado de la República Congreso de la República de Colombia presidencia@senado.gov.co Señor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ Secretario Senado de la República Congreso de la República de Colombia Secretaria.general@senado.gov.co Señor ESTEBAN QUINTERO CARDONA Senado de la República Esteban.quintero@senado.gov.co Tipo de respuesta: Definitiva Asunto: Concepto técnico del Proyecto de Ley N° 249 de 2025 Senado "Por medio de la cual se reconoce a la feria de Cali, a la salsa caleña y las expresiones salseras y culturales del bulevar del río como patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones". Cordial saludo: El Ministerio de Cultura agradece que desde la iniciativa legislativa se impulsen proyectos de ley orientados al reconocimiento, protección y promoción de las diferentes manifestaciones culturales del país. Ahora bien, en atención al contenido del proyecto de la referencia, y en desarrollo de las competencias de este Ministerio, enmarcadas en el Decreto 1080 de 2015¹ y el Decreto 2120 de 2018², nos permitimos poner a consideración en el trámite del referido proyecto de ley, el presente concepto técnico que integra un marco de análisis, observaciones, recomendaciones sobre el mismo. ¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura". ² "Por el cual se modifica la estructura, objeto y funciones del Ministerio de Cultura".	1. Análisis general La Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), modificada por la Ley 1185 de 2008, establece que el patrimonio cultural de la Nación: <i>"... está constituido por los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico". (Artículo 4º de la Ley 397 de 1997 modificado por el Artículo 1º de la Ley 1185 de 2008).</i> Lo citado indica que el patrimonio cultural colombiano incluye todo aquello, tangible e intangible, que una comunidad valora como símbolo de su identidad, historia y expresión cultural; a su vez, el patrimonio no se limita a un solo aspecto de la cultura, sino que abarca desde idiomas y paisajes culturales hasta tradiciones y bienes históricos, siempre que tengan un valor especial en términos históricos, artísticos, científicos o simbólicos. De la misma manera, la legislación colombiana en materia de conservación del patrimonio cultural establece mecanismos claros para su protección, tanto para bienes materiales como inmateriales. En el caso de los bienes materiales, se contempla la declaratoria como Bien de Interés Cultural (BIC), mientras que para las manifestaciones culturales inmateriales se prevé su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI). Asimismo, como herramientas de gestión y sostenibilidad, la normativa dispone los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) para los bienes de naturaleza mueble e inmueble, y los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) para las manifestaciones culturales inmateriales; estos instrumentos permiten garantizar la conservación, uso y transmisión del patrimonio cultural, en cumplimiento del marco normativo vigente. En lo que concierne al Proyecto de Ley, que tiene como eje central el reconocimiento como patrimonio cultural a la feria de Cali, a la salsa caleña y las expresiones salseras y culturales del bulevar del río como patrimonio cultural de la nación; es fundamental considerar adelantar la correspondiente declaratoria como Bien de Interés Cultural (BIC) asegurando el cumplimiento de
---	---

las disposiciones previstas en el marco normativo vigente en materia cultural³, lo que significa considerar la metodología de inventarios de patrimonio cultural material e inmaterial, las disposiciones establecidas para el procedimiento de declaratoria de BIC y gestión de estos en los ámbitos nacional y territorial; asimismo, se debe contemplar las competencias de las entidades encargadas del manejo del patrimonio cultural en las diferentes jurisdicciones, siendo estas las departamentales, distritales y municipales⁴.

2. Observaciones al articulado.

Respecto al Proyecto de Ley N° 249 de 2025 Senado, se presentan las siguientes consideraciones, las cuales solicitamos que sean analizadas conforme a la normativa vigente en el siguiente sentido:

En relación con el **artículo 1°**, que tiene por objeto *...“declarar la Feria de Cali, la salsa caleña y las expresiones salseras y culturales del Bulevar del Río como Patrimonio Cultural de la Nación, en atención a su valor histórico, artístico, económico y social, y a su contribución al fortalecimiento de la identidad cultural del pueblo caleño y del pueblo colombiano.”...* y en tal sentido el **artículo 2°** que contiene la declaratoria. Es importante precisar que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Cultura y su normativa reglamentaria, la postulación a la LRPCI debe ser adelantada por las entidades territoriales competentes y/o por los portadores de la manifestación cultural, quienes son los legitimados para iniciar el procedimiento respectivo. De este modo, el concepto de “declaratoria” de una manifestación como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, constituye un trámite de carácter administrativo que corresponde al hecho de incluir una manifestación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) que conlleva a un reconocimiento de declaratoria.

El Ministerio de la Cultura presta acompañamiento técnico a los procesos de inclusión en la LRPCI, garantizando la observancia de los lineamientos vigentes, pero no formula ni postula directamente las manifestaciones; adicionalmente, debe señalarse que los procesos de declaratoria y de formulación de un Plan Especial de Salvaguardia (PES) no se encuentran supeditados a un plazo específico, en tanto implican una serie de fases sucesivas, como la identificación, la documentación participativa, la

³ Ley General de Cultura -397 de 1997, y sus decretos y resoluciones reglamentarias -Decreto 1080 de 2015-único compilatorio del sector cultura- y Resolución 0983 de 2010, especialmente en lo que respecta al patrimonio material, así como las disposiciones referidas a aspectos culturales contenidas en la Ley 388 de 1997, en relación con el manejo del patrimonio cultural en los ordenamientos territoriales.
⁴ Artículo 2.3.1.3 Competencias Institucionales Públicas del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Cultural-, modificado por el artículo 2 del Decreto 2358 de 2019

validación comunitaria que requieren tiempos diferenciados, según la complejidad de cada manifestación.

A propósito de la intensión de declaratoria, recordamos que la manifestación cultural Complejo musical-dancístico de la Salsa Caleña se encuentra incluida en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional bajo la Resolución No. 0367 del 7 de octubre de 2024 del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y aprueba el Plan Especial de Salvaguardia - PES. Esta resolución reconoce las expresiones culturales de Cali donde se transmite y practica dicha manifestación, así como lugares icónicos y portadores. La Resolución menciona expresamente a la Feria de Cali y señala, en esencia, que constituye uno de los actos festivos de mayor importancia de la ciudad, destacando su tradición, reconocimiento, despliegue artístico, logístico y cantidad de espectadores. (Anexo copia de la Resolución)

En ese sentido, presentamos la siguiente sugerencia de texto:

TEXTO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar la Feria de Cali, la salsa caleña y las expresiones salseras y culturales del Bulevar del Río como Patrimonio Cultural de la Nación, en atención a su valor histórico, artístico, económico y social, y a su contribución al fortalecimiento de la identidad cultural del pueblo caleño y del pueblo colombiano.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto <u>declarar exaltar y reconocer</u> la Feria de Cali, la salsa caleña y las expresiones salseras y culturales del Bulevar del Río como Patrimonio Cultural de la Nación, <u>conforme y una vez surta el procedimiento establecido en la Ley General de Cultura 397 de 1997 y la ley 1185 de 2008,</u> en atención a su valor histórico, artístico, económico y social, y a su contribución al fortalecimiento de la identidad cultural del pueblo caleño y del pueblo colombiano.
Artículo 2°. Declaratoria. Declárense a la Feria de Cali, organizada anualmente en el Distrito Especial de Santiago de Cali, la salsa caleña y las expresiones salseras y culturales del Bulevar del Río como Patrimonio Cultural de la Nación, en	Artículo 2°. Declaratoria. <u>Declárense reconózcase</u> a la Feria de Cali, organizada anualmente en el Distrito Especial de Santiago de Cali, la salsa caleña y las expresiones salseras y culturales del Bulevar del Río como Patrimonio Cultural de la

TEXTO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
atención a su tradición, arraigo popular y a su contribución al fortalecimiento del sector cultural, turístico y económico de la región y del país.	Nación, en atención a su tradición, arraigo popular y a su contribución al fortalecimiento del sector cultural, turístico y económico de la región y del país. <u>Parágrafo. Siguiendo lo establecido en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y Decreto número 2358 de 2019, y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen las referidas disposiciones legales y reglamentarias.</u>

Para ampliar lo expuesto hasta aquí, nos enfocaremos en el proceso de incorporación de una manifestación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) a nivel nacional.

De acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, la *Política de Salvaguardia el Patrimonio Cultural Inmaterial en Colombia* y el artículo 2.5.2.1° del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, **la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes y las comunidades involucradas, donde un conjunto de manifestaciones culturales de Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) son registradas, mediante un acto administrativo de la autoridad competente, sea el Ministerio de Cultura en el ámbito nacional, las gobernaciones departamentales, las alcaldías municipales o distritales y las autoridades indígenas y de comunidades negras referidas en la Ley 70 de 1993.** La LRPCI promueve la aplicación e implementación de Planes Especiales de Salvaguardia de las manifestaciones respectivas que ingresen a dicho registro. **Para que una manifestación sea incluida en la LRPCI, debe elaborarse un Plan Especial de Salvaguardia (PES), el cual es un acuerdo social y un instrumento de gestión para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y salvaguardia de las manifestaciones del PCI.**

Cualquier grupo social, colectividad o comunidad, persona natural o persona jurídica, e incluso la autoridad competente puede postular una manifestación para que sea incluida en una Lista Representativa de cualquiera de los ámbitos, siempre y cuando actúen bajo un interés colectivo.

Para que una práctica sea considerada como manifestación susceptible de ser incluida en una LRPCI, en cualquiera de los ámbitos, se debe cumplir con una serie de requisitos; como primera medida, debe coincidir con la definición de patrimonio cultural inmaterial, establecida en el artículo 2.5.1.2° del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019:

“El patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial se designará para los efectos de este decreto y en consonancia con el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8.º de la Ley 1185 de 2008, como patrimonio cultural inmaterial -PCI-.

El manejo y la regulación del patrimonio cultural inmaterial forma parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, en la misma forma establecida en la Ley General de Cultura reglamentada en lo pertinente por este decreto.

El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

A los efectos de este Decreto se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible y lo estipulado en la Ley 1774 de 2016 “por medio de la cual se modifican código civil, la ley 84 de 1989, código penal, código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones” o la que la modifique o sustituya.

<i>Los diversos tipos de PCI antes enunciados quedan comprendidos para efectos de este decreto bajo el término "manifestaciones".</i> El procedimiento legalmente establecido para la inclusión de manifestaciones en una LRPCI está establecido en el Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019 y es el siguiente: "Artículo 2.5.2.8.º "Procedimiento para la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial - LRPCI. La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de cualquier ámbito deberá cumplir el procedimiento de postulación, evaluación institucional por las instancias competentes señaladas en el artículo 2.5.2.2º de este decreto y los respectivos consejos de patrimonio cultural, participación comunitaria y concertación que pueda reglamentar el Ministerio de Cultura. <i>Este procedimiento deberá aplicarse tanto en el ámbito nacional como departamental, distrital y municipal. En el caso de las autoridades indígenas y autoridades de comunidades afrodescendientes de que trata la Ley 70 de 1993, el procedimiento aplicable será consultado con estas siguiendo como mínimo los lineamientos trazados en la Ley 1185 de 2008.</i> <i>Recibida una postulación para la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional, el Ministerio de Cultura podrá considerar que la misma se traslade a las instancias territoriales, o autoridades correspondientes, para que allí se realice el proceso de evaluación para la inclusión en una Lista en cualquiera de dichos ámbitos."</i> Asimismo, dicho procedimiento se encuentra desarrollado técnicamente en la Resolución 0330 de 2010, la cual establece, en su Capítulo Segundo "Procedimiento para incluir manifestaciones en una LRPCI" lo siguiente, de acuerdo con la normativa vigente: Artículo 5.º Procedimiento para Inclusión de Manifestaciones en la LRPCI. De conformidad con lo contemplado en el artículo 2.5.2.7.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, se reglamenta el siguiente procedimiento para que una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial -PCI- pueda incluirse en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional o en la Lista de cada departamento distrito o municipio:	1. Postulación. <i>La postulación para que una manifestación sea incluida en una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, puede provenir de entidades estatales o grupos sociales, colectividades o comunidades, o personas naturales o jurídicas.</i> <i>La postulación debe cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 2.5.2.7.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019 y se formulará ante el Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, el alcalde municipal o distrital, el Gobernador, según el ámbito territorial al que corresponda la manifestación.</i> 2. Revisión de requisitos. <i>La revisión de los requisitos previstos en el artículo 2.5.2.7.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, se hará en un plazo no mayor a dos (2) meses.</i> <i>Dentro del mismo término la instancia competente para efectuar la inclusión de la manifestación en la respectiva Lista (Ministerio de Cultura, alcaldía municipal o distrital, o gobernación, según el ámbito territorial al que corresponda la manifestación) solicitará al postulante la complementación de los requisitos faltantes.</i> <i>Se entiende desistida la postulación si una vez hecho el requerimiento de aclarar o complementar requisitos, el postulante no responde en el término de dos (2) meses.</i> <i>La revisión descrita en este numeral comprende una valoración preliminar por la instancia competente sobre la coincidencia o no de la manifestación con los campos y criterios de valoración establecidos en los artículos 2.5.2.4.º y 2.5.2.5.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019.</i> <i>Si no existe tal coincidencia, en el plazo máximo previsto en el párrafo primero de este numeral se le informará así al postulante quien podrá insistir dentro del término de dos (2) meses de los que dispone para complementar requisitos. En este caso, el funcionario competente solicitará el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural (Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para manifestaciones del ámbito nacional; Consejo Departamental de Patrimonio Cultural para manifestaciones del ámbito del departamento o</i>
<i>de cualquiera de los municipios del respectivo departamento; Consejo Distrital de Patrimonio Cultural si la manifestación corresponde al ámbito de influencia de un distrito) el cual deberá expedirse en un término no mayor a un (1) mes desde el momento de la insistencia. Si se mantiene la negativa se comunicará al postulante quien podrá presentar los recursos de ley. Dentro del mismo plazo de dos (2) meses previstos en el párrafo 1º de este numeral, si el funcionario ante el cual se formula la postulación estima que la manifestación corresponde a otro ámbito territorial, deberá remitirla al funcionario que considere competente, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.</i> 3. Evaluación. <i>La postulación que cumpla con los requisitos descritos en el numeral anterior pasará a evaluación del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.</i> <i>Si el concepto del Consejo de Patrimonio Cultural sobre la posible inclusión de la manifestación en la Lista es positivo, la instancia competente (Ministerio de Cultura, alcalde distrital o municipal, o gobernador, según el caso) solicitará al postulante la elaboración y/o presentación del Plan Especial de Salvaguardia -PES-, para lo cual se concederá un término no inferior a doce (12) meses ni superior a treinta y seis (36) meses, según la naturaleza de la manifestación, sin perjuicio de los términos menores en los que el postulante pudiera cumplir este requisito. La solicitud al postulante podrá incorporar las recomendaciones que hubiera hecho el respectivo Consejo.</i> <i>Vencido el término fijado sin que se presente el PES, se entenderá desistida la postulación. En el caso de que el concepto del Consejo de Patrimonio Cultural correspondiente sea negativo, la instancia competente emitirá acto administrativo en este sentido, frente al cual procederán los recursos de ley.</i> 4. Evaluación del PES. <i>La evaluación del PES se llevará a cabo por el respectivo Consejo de Patrimonio Cultural en un término máximo de tres (3) meses desde su presentación por el postulante.</i> <i>Esta evaluación se dirige a verificar el cumplimiento de los requisitos de contenido que indica el artículo 2.5.2.10.º y 2.5.2.11.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019. En este mismo periodo, a solicitud del Consejo de Patrimonio Cultural, la instancia competente podrá requerir al postulante la complementación o aclaración de los contenidos del PES, concediéndole un término conveniente</i>	<i>de acuerdo con la naturaleza de la manifestación, sin superar doce (12) meses.</i> <i>Si existe duda o queja justificada sobre la legitimidad del PES y la postulación de la manifestación, el respectivo Consejo de Patrimonio podrá solicitar la realización de un nuevo acuerdo o consulta comunitaria en la que podrán participar representantes de la instancia competente que adelante el proceso.</i> <i>En consonancia con el Artículo 2.5.2.11.º parágrafo 2º, del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, en todos los casos en los cuales la manifestación postulada para la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se refiera a los conocimientos, innovaciones y prácticas relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos de la biodiversidad, generados, desarrollados y perpetuados por los grupos étnicos y comunidades locales, en los términos establecidos por el Artículo 8, literal j), y conexos de la Ley 165 de 1994, por medio de la cual se aprueba el Convenio de la Diversidad Biológica, o al ejercicio de la medicina tradicional, en el mismo término señalado en el numeral 3 de este Artículo y sin que puedan argumentarse las excepciones de los literales a) y b), en el período de evaluación la instancia competente deberá llevar a cabo consultas con las entidades de competencia nacional o territorial que ejerzan competencias concurrentes en las referidas materias.</i> <i>Esta consulta tendrá como propósito documentar mediante conceptos técnicos, cuyo contenido no tiene carácter obligatorio, la decisión de incluir o no este tipo de manifestaciones en una LRPCI.</i> 5. Decisión. <i>Cumplido el procedimiento anterior, si el concepto del Consejo de Patrimonio Cultural respectivo fuere favorable, el Ministro de Cultura, gobernador o alcalde distrital o municipal, mediante acto administrativo motivado incluirá la manifestación y el correspondiente PES en la LRPCI de su ámbito de jurisdicción. Si el concepto del Consejo de Patrimonio fuera negativo, se expedirá acto administrativo motivado indicando la negativa a incluir la manifestación en la LRPCI.</i> <i>El acto administrativo en cualquiera de los sentidos antes señalados, será susceptible del recurso de reposición por cualquier persona.</i> Parágrafo 1

<i>Si el procedimiento de inclusión de una manifestación en una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se inicia en forma oficiosa por iniciativa de la instancia competente sólo se dará aplicación a los plazos máximos establecidos en los numerales 3 y 4 de este Artículo.</i> Parágrafo 2 <i>Una manifestación incluida en una LRPCI podrá ser incluida en la LRPCI de otro ámbito, siguiendo el mismo procedimiento descrito en este Artículo. Se procurará en estos casos ajustarse al primer PES adoptado, en lo pertinente.</i> Teniendo en cuenta el procedimiento administrativo descrito, las postulaciones a la LRPCI deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 2.5.2.7 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, que debe aportar el solicitante o postulante de la siguiente manera: 1. <i>Solicitud dirigida a la instancia competente.</i> 2. <i>Identificación del solicitante, quien deberá especificar que actúa en interés general.</i> 3. <i>Descripción de la manifestación de que se trate, sus características y situación actual.</i> 4. <i>Ubicación y proyección geográfica y nombre de la comunidad(es) en la(s) cual(es) se lleva a cabo.</i> 5. <i>Periodicidad (cuando ello aplique).</i> 6. <i>Justificación sobre la coincidencia de la manifestación con cualquiera de los campos y con los criterios de valoración señalados en los Artículos 2.5.2.4 y 2.5.2.5 de este decreto (Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019).</i> En el numeral 6 de la postulación, debe demostrarse la coincidencia con uno o varios de los siguientes campos de alcance de PCI descritos en el artículo 2.5.2.4 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019: 1. <i>Lenguas, lenguajes y tradición oral. Entendidos como vehículos de transmisión, expresión o comunicación del PCI y los sistemas de pensamiento, como factores de identidad e integración de los grupos humanos.</i> 2. <i>Sistemas normativos y formas de organización social tradicionales. Corresponde a las formas de parentesco y de organización de las familias, comunidades y grupos o sectores sociales, incluyendo el gobierno propio, los sistemas de solidaridad, de intercambio de trabajo, de</i>	<i>transformación, de resolución de conflictos, de control social y de justicia; en este campo se incluyen las normas que regulan dichos sistemas y formas organizativas propias.</i> 3. <i>Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo. Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio, el medio ambiente y la biodiversidad.</i> 4. <i>Medicina tradicional. Conocimientos, concepciones y prácticas tradicionales de cuidado y bienestar del ser humano en su integralidad, de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluyendo aspectos psicológicos y espirituales propios de estos sistemas y los conocimientos botánicos asociados.</i> 5. <i>Producción tradicional y propia. Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera, la recolección de productos silvestres y los sistemas comunitarios de intercambio.</i> 6. <i>Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. Comprende el conjunto de prácticas familiares y comunitarias asociadas a la elaboración de objetos utilitarios u ornamentales producidos con técnicas artesanales aprendidos a través de la práctica.</i> 7. <i>Artes. Recreación de tradiciones musicales, teatrales, dancísticas, literarias, circenses, audiovisuales y plásticas realizadas por las mismas comunidades.</i> 8. <i>Actos festivos y lúdicos. Acontecimientos sociales y culturales periódicos con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomenta la violencia hacia las personas y los animales.</i> 9. <i>Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo. Acontecimientos sociales y ceremoniales periódicos, de carácter comunitario, con fines religiosos o espirituales, este campo se refiere a los acontecimientos, no a las instituciones u organizaciones religiosas o espirituales que los lideren.</i>
10. <i>Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat. Conocimientos, técnicas y eventos tradicionales relacionados con la construcción y adecuación del hábitat humano.</i> 11. <i>Cultura culinaria. Sistema de conocimientos, prácticas y procesos sociales relacionados con la producción, la consecución, la transformación, la preparación, la conservación, el manejo y el consumo tradicional de alimentos, que comprende formas de relacionamiento con el entorno natural, reglas de comportamiento, prescripciones, prohibiciones, rituales y estéticas particulares.</i> 12. <i>Patrimonio cultural inmaterial asociado a los espacios culturales. Este campo comprende la relación de las comunidades, a través de su PCI, con aquellos sitios considerados sagrados o valorados como referentes culturales e hitos de la memoria ciudadana o sitios urbanos de valor cultural.</i> 13. <i>Juegos y deportes tradicionales. Comprende la enseñanza, el aprendizaje y la práctica de juegos infantiles, deportes y juegos tradicionales, así como las competencias y espectáculos tradicionales de fuerza, habilidad o destreza entre personas y grupos. Se excluyen aquellos juegos y deportes tradicionales que afecten la salud o fomenten la violencia hacia las personas y los animales.</i> 14. <i>PCI asociado a los eventos de la vida cotidiana. Comprende saberes, prácticas y valores relacionados con la socialización de las personas, la transmisión de conocimientos en el ámbito familiar y comunitario, los modos y métodos de transmisión de saberes, prácticas y destrezas propias de la vida familiar y comunitaria, costumbres y rituales vinculados con el ciclo vital de las personas y el parentesco.</i> Asimismo, el numeral 6 de la postulación, debe demostrarse la coincidencia con los siguientes criterios de valoración descritos en el artículo 2.5.2.5 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019: 1. <i>Correspondencia con los campos de PCI. Que la manifestación corresponda uno o varios de los campos descritos en el Artículo 2.5.2.4 del presente decreto.</i> 2. <i>Significación. Que la manifestación sea socialmente valorada y apropiada por ser referente de la identidad del grupo, comunidad o colectividad de portadores, y sea considerada una condición para el bienestar colectivo.</i>	3. <i>Naturaleza e identidad colectiva. Que la manifestación sea de naturaleza colectiva, que se transmita de generación en generación como un legado, valor o tradición histórico cultural y que sea reconocida por la respectiva colectividad como parte fundamental de su identidad, memoria, historia y patrimonio cultural.</i> 4. <i>Vigencia. Que la manifestación esté vigente y represente un testimonio de una tradición o expresión cultural viva, o que represente un valor cultural que debe recuperar su vigencia.</i> 5. <i>Equidad. Que el uso, el disfrute y los beneficios derivados de la manifestación sean justos y equitativos respecto de la comunidad o colectividad identificada con ella, teniendo en cuenta los usos y costumbres tradicionales y el derecho consuetudinario de las comunidades locales.</i> 6. <i>Responsabilidad. Que la manifestación respectiva no atente contra los derechos humanos ni contra los derechos fundamentales o colectivos, ni contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas, o implique maltrato animal.</i> Conforme lo anterior, aunque se reconozca y exalte una manifestación desde este tipo de iniciativas legislativas, estas no sustituyen el procedimiento administrativo descrito y sustentado por la normatividad vigente; por ende, no hay forma de inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial por vía legislativa ordinaria, la cual, solamente puede hacerse a través de un acto administrativo expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes luego de cumplir el respectivo proceso. En relación con el artículo 3° y 4° del Proyecto de Ley, que determinan la promoción institucional, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a tendiendo a las disposiciones enmarcadas en el artículo 17 y 18 de la Ley 397 de 1997, brinda apoyo a proyectos a través del desarrollo de convocatorias públicas que tengan relación directa con el fomento, la promoción y el acceso a la cultura; <u>por lo cual, la entidad no se encuentra facultada para comprometer recursos de manera directa, limitando su intervención al diseño y ejecución de mecanismos de fomento a través de convocatorias públicas.</u> Sin embargo, la entidad cuenta con tres grandes convocatorias a nivel nacional dirigidas a personas y entidades que desarrollan sus actividades enmarcadas en el sector cultural. Cada una de ellas está orientada a públicos diferentes y apoya iniciativas dentro del amplio universo del quehacer cultural, son de apertura anual y entregan recursos que permiten visibilizar la ejecución de proyectos culturales en todo el territorio nacional. Atendiendo al dinamismo del sector cultural, estas convocatorias incluyen una oferta variada de posibilidades de

participación en el campo de las artes, el patrimonio cultural, la gestión y el emprendimiento. Estas convocatorias son: I. Programa Nacional de Estímulos Este programa cumple con el propósito constitucional de estimular la creación, las artes y la cultura mediante la entrega de apoyos económicos a los artistas, creadores, portadores, investigadores, emprendedores y gestores culturales colombianos, a través de un portafolio de convocatorias que incluye una oferta variada de posibilidades de participación en el campo de las artes, el patrimonio cultural, la gestión y el emprendimiento, dirigidas a personas naturales, personas jurídicas y grupos constituidos del sector. Esta convocatoria se abre en el primer trimestre de cada vigencia. II. Programa Nacional de Concertación Cultural Este programa es un mecanismo de fomento y cofinanciación de proyectos culturales, artísticos y del patrimonio cultural, en el cual las entidades y organizaciones culturales constituidas legalmente en Colombia encuentran, mediante una convocatoria pública, la oportunidad de apalancar la ejecución de proyectos artísticos, culturales y patrimoniales en todas las regiones del país. Esta convocatoria abre en el segundo semestre de cada año para proyectos ejecutables en la vigencia siguiente y está dirigida a: • Personas jurídicas de naturaleza privada • Personas jurídicas de naturaleza pública • Consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales • Cabildos, resguardos y asociaciones indígenas • Juntas de acción comunal • Instituciones educativas privadas • Organizaciones de base legalmente constituidas III. Convocatoria Portafolio Internacional Cultural (Colombia en el Mundo) La Convocatoria Portafolio Cultural Internacional - Colombia en el Mundo, es una estrategia institucional que constituye una apuesta fundamental para la proyección de la cultura colombiana en escenarios internacionales. Este programa busca cofinanciar, apoyar y fortalecer proyectos artísticos y culturales de colombianos residentes en el país y de la diáspora cultural, contribuyendo a	la circulación de obras, la creación, la formación, la investigación y el intercambio cultural con otras naciones. Estructura del Portafolio El Portafolio está compuesto por tres líneas de apoyo, cada una orientada a distintos públicos y objetivos estratégicos: 1. Línea – Movilidad Dirigida a personas naturales, colectivos, agrupaciones y entidades privadas con sede en Colombia. Su propósito es cofinanciar la participación de artistas, gestores, sabedores y creadores en festivales, mercados, congresos y espacios culturales de relevancia internacional, siempre que cuenten con carta de invitación oficial emitida por la entidad organizadora y con cofinanciación asegurada. 2. Línea – Diáspora Destinada a colombianos residentes en el exterior, ya sea de manera individual o colectiva, que lideren proyectos consolidados en áreas de formación, creación, circulación o investigación. Busca fortalecer la presencia cultural de la diáspora y apoyar su aporte al posicionamiento internacional de la cultura colombiana. 3. Línea – Alianzas de Internacionalización Orientada a proyectos de investigación y circulación que se desarrollen a través de alianzas estratégicas de internacionalización, en articulación con la política exterior y cultural del país. Está dirigida a artistas, portadores de saberes y gestores culturales colombianos, tanto residentes en el país como en el exterior. Por medio de este programa, el Ministerio reafirma su compromiso con la internacionalización del arte y la cultura, promoviendo la visibilidad de los creadores colombianos, fortaleciendo los procesos de intercambio y transferencia de conocimientos, y consolidando la presencia del país en escenarios de prestigio internacional y sectorial. En este sentido, la promoción, el fomento, la circulación e investigación del que trata el articulado, tendrían cabida si estos se presentan y cumplen los lineamientos establecidos para su debido reconocimiento. En línea con lo anterior, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reconoce la importancia de exaltar la Feria de Cali, la salsa caleña y las
	expresiones salseras y culturales del Bulevar del Río; así como los esfuerzos legislativos orientados a fomentar el reconocimiento, fortalecimiento y desarrollo de las manifestaciones a nivel nacional. Por ello, expresamos nuestra total disposición para colaborar en la formulación de propuestas que integren elementos que respondan a las necesidades del sector de las culturas, las artes y los saberes, así como de todos aquellos que contribuyen al desarrollo del país. Atentamente,  PAOLA HOLGUÍN Ministra de Cultura

CONCEPTO JURÍDICO DEL MOVIMIENTO PARA LA SALUD DE LOS PUEBLOS AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 47 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se fomenta la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud a partir
de emprendimientos de base científico - tecnológica.

Bogotá, D.C., agosto de 2026 Honorable Honorio Henríquez Presidente del Senado de la República de Colombia Honorables Senadoras y Senadores de la República de Colombia Congreso de la República de Colombia Asunto: Comentarios y propuestas de modificación al Proyecto de Ley No. 047 de 2025 Senado, <i>"Por medio de la cual se fomenta la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud a partir de emprendimientos de base científico tecnológica"</i>. Respetados y respetadas Congresistas: Desde el Movimiento por la Salud de los Pueblos (People's Health Movement – PHM por sus siglas en inglés), en el marco de nuestra iniciativa global "Public Pharma Project" (Proyecto de Farmacia Pública), nos dirigimos a ustedes con el propósito de aportar al debate legislativo sobre el Proyecto de Ley No. 047 de 2025 Senado. El Movimiento por la Salud de los Pueblos (PHM) es una red global integrada por organizaciones comunitarias, redes de la sociedad civil, profesionales de la salud, académicos y activistas de más de 70 países, comprometida con la defensa del derecho fundamental a la salud, la justicia social y la soberanía sanitaria internacional. Por su parte, el Public Pharma Project es una iniciativa orientada a promover y fortalecer la investigación, el desarrollo y la producción pública de medicamentos y tecnologías sanitarias esenciales a nivel mundial, garantizando que el conocimiento científico y la innovación biomédica funcionen como bienes públicos al servicio de las necesidades de la población y no bajo la lógica exclusiva del mercado. La sociedad civil tiene la responsabilidad y el compromiso de participar activamente en el diseño de normas que impactan de manera directa la sostenibilidad del sistema de salud, la equidad en el acceso a terapias avanzadas y la protección del - El Instituto Nacional de Salud (INS), custodio de la investigación pública, la vigilancia epidemiológica y la red de laboratorios de referencia. - El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS), órgano técnico idóneo para evaluar la efectividad clínica, el impacto presupuestal y la pertinencia social y territorial de las nuevas tecnologías. - El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias), rector del fomento a la investigación pública y la transferencia tecnológica en el país. 2. Propuestas específicas de modificación al Articulado Con el propósito de subsanar los vacíos señalados y consolidar un marco que armonice la innovación con la justicia sanitaria, proponemos las siguientes modificaciones al texto del proyecto: a) Modificación al Artículo 1 (Objeto) <u>Justificación:</u> Se requiere que el objeto de la ley equilibre el fomento de los emprendimientos con el fortalecimiento explícito de las capacidades públicas del Estado, garantizando que toda innovación responda a necesidades territoriales y asegure la distribución justa de los beneficios derivados de la investigación. <u>Propuesta de redacción:</u> Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco para fomentar la investigación, el desarrollo, la producción y el uso seguro, ético y socialmente pertinente de tecnologías en salud a partir de componentes anatómicos humanos y otras sustancias de origen humano. La ley promoverá el fortalecimiento de las capacidades científicas, tecnológicas, regulatorias y productivas del Estado y de las instituciones públicas de investigación y salud, y fomentará emprendimientos de base científico-tecnológica, en atención a las necesidades sanitarias, sociales y territoriales de la población. En todos los casos se garantizará la protección de los derechos de los donantes, la seguridad de los pacientes, la dignidad humana, la transparencia y la distribución justa de los beneficios derivados de la investigación y la innovación.	interés público. Por ello, presentamos a continuación nuestras consideraciones generales y propuestas concretas de articulado. 1. Comentarios generales El Proyecto de Ley No. 047 de 2025 Senado aborda un ámbito estratégico y de alta relevancia para el país: la investigación, desarrollo y producción nacional de tecnologías en salud a partir de componentes anatómicos humanos y sustancias de origen humano, tales como terapias celulares, génicas, biológicos y derivados plasmáticos. 1.1. Contribución a la soberanía sanitaria con enfoque de derechos: Reconocemos que la iniciativa es pertinente y necesaria para reducir la histórica dependencia tecnológica de Colombia, fomentar las capacidades científicas e industriales nacionales y mejorar la disponibilidad de terapias avanzadas. No obstante, para que esta soberanía sea real y efectiva, el marco legal debe supeditar cualquier desarrollo científico e industrial a la garantía del derecho fundamental a la salud, la defensa de la vida y la respuesta oportuna a las prioridades epidemiológicas de la población, reduciendo los incentivos para que prevalezca el lucro particular o los intereses comerciales de la industria farmacéutica transnacional y local sobre las necesidades públicas. 1.2. Equilibrio frente a la mercantilización y retorno social de la innovación: El texto aprobado en primer debate evidencia una orientación predominante hacia los emprendimientos de base científico-tecnológica (spin-offs / startups) -en su gran mayoría de carácter privado dentro del ecosistema nacional- y habilita la comercialización de productos derivados sin fijar salvaguardas explícitas de acceso equitativo, asequibilidad, precio justo y retorno social. La donación de componentes anatómicos humanos es un acto solidario y altruista de la ciudadanía; por tanto, los productos derivados de estos insumos y de la inversión pública no pueden transformarse en monopolios comerciales desregulados que terminen imponiendo barreras de acceso o precios abusivos al sistema de salud. 1.3. Superación del vacío en la arquitectura institucional pública: El proyecto concentra la institucionalidad exclusivamente en el Ministerio de Salud y Protección Social y en el INVIMA. Este enfoque deja por fuera a entidades públicas que son pilares del sistema científico y sanitario nacional: b) Artículo Nuevo entre el Artículo 3 y el Artículo 4) <u>Justificación:</u> Resulta indispensable formalizar la coordinación interinstitucional entre el sector salud y el sector científico, incorporando al INS, al IETS y a MinCiencias para orientar la investigación hacia prioridades de salud pública, la formación de talento humano y la gestión pública del conocimiento. <u>Propuesta de redacción:</u> Artículo Nuevo X. Articulación institucional para la investigación y la innovación en salud. El Ministerio de Salud y Protección Social promoverá la articulación con el Instituto Nacional de Salud (INS), el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como con las instituciones públicas de investigación, las instituciones de educación superior y demás entidades competentes, para el desarrollo de las actividades previstas en la presente ley. Esta articulación tendrá en cuenta las necesidades sanitarias, epidemiológicas, sociales y territoriales del país, y podrá comprender la definición de prioridades de investigación, el fortalecimiento de capacidades científicas y tecnológicas, la evaluación de tecnologías en salud, la gestión del conocimiento, la formación de talento humano y la transferencia de conocimientos y de resultados. c) Modificación al Artículo 5 (Adición de Parágrafo Segundo) <u>Justificación:</u> Es fundamental que las tecnologías desarrolladas cuenten con una evaluación técnica independiente sobre su costo-efectividad, impacto presupuestal y relevancia social antes de su adopción masiva, integrando al IETS sin sustituir las funciones de vigilancia y certificación sanitaria del INVIMA. <u>Propuesta de redacción:</u> Artículo 5. Procedimiento para la obtención del Certificado de Cumplimiento. (Se mantiene el texto base y el parágrafo primero). Parágrafo Segundo. En la evaluación de las tecnologías en salud desarrolladas en el marco de la presente ley, el Ministerio de Salud y Protección Social contará con la participación técnica del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud, de acuerdo con la naturaleza y el nivel de riesgo de cada tecnología, considerando la evidencia disponible sobre su seguridad, eficacia, efectividad, impacto presupuestal, pertinencia social y
--	--

territorial. Esta participación no sustituirá las competencias sanitarias y regulatorias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). d) Modificación al Artículo 6 (Adición de Parágrafo Nuevo) <u>Justificación:</u> Dado que los componentes anatómicos provienen de donaciones altruistas y muchas innovaciones se nutren de fondos e infraestructura pública, la comercialización de productos derivados debe estar condicionada a salvaguardas que impidan precios abusivos, garanticen el suministro al sistema general de salud y prevean esquemas de retorno social y licenciamiento no exclusivo. <u>Propuesta de redacción:</u> Artículo 6. Reconocimiento de costos conexos o asociados al procesamiento de componentes anatómicos. (Se mantiene el texto base). Parágrafo Nuevo. La comercialización de productos derivados estará condicionada a la demostración de su contribución al interés público y al cumplimiento de condiciones de disponibilidad, calidad, accesibilidad y asequibilidad para la población. Cuando en su investigación, desarrollo o producción se utilicen recursos públicos, infraestructura pública, conocimientos desarrollados en instituciones públicas o componentes anatómicos obtenidos mediante donación, los instrumentos de financiación, autorización o transferencia tecnológica deberán prever mecanismos de retorno social, suministro al Sistema General de Seguridad Social en Salud, licenciamiento no exclusivo cuando resulte necesario y condiciones que eviten precios abusivos o situaciones de dependencia tecnológica. 3. Conclusión El fortalecimiento de la ciencia y la biotecnología en Colombia no debe disociarse de los mandatos de justicia social y acceso universal. Invitamos al Congreso de la República a acoger estas propuestas para que el Proyecto de Ley No. 047 de 2025 Senado se consolide como un instrumento de soberanía sanitaria pública, protegiendo la confianza ciudadana en la donación de órganos y tejidos y garantizando que los frutos del progreso científico beneficien prioritariamente a toda la sociedad colombiana.	Reiteramos nuestra plena disposición para participar en mesas técnicas de trabajo y audiencias públicas legislativas. Cordialmente,  Jennifer Paola Cardona Malaver Coordinadora para América Latina del Proyecto de Public Pharma People's Health Movement (PHM) / Movimiento por la Salud de los Pueblos phmovement.org jpcardonam@protonmail.com
---	--

CONTENIDO

Gaceta número 1108 - martes, 25 de agosto de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE PLENARIA

Págs.

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria al proyecto de ley número 14 de 2025 Senado, por medio del cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación La Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán del municipio de Plato (Magdalena) y se dictan otras disposiciones.....	1
---	---

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto Jurídico del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes al Proyecto de Ley número 249 de 2025 Senado, por medio de la cual se reconoce a la Feria de Cali, a la salsa caleña y las expresiones salseras y culturales del Bulevar del Río como patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones.	2
Concepto Jurídico del movimiento para la salud de los pueblos al Proyecto de Ley número 47 de 2025 Senado, por medio de la cual se fomenta la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud a partir de emprendimientos de base científico - tecnológica.	7